



REGLAMENTO INTERNO CENTRO DE ESTUDIANTES COLEGIO ARTÍSTICO SOL DEL ILLIMANI

TÍTULO I

Definición, Fines Y Funciones

Artículo 1°: El **Centro de Estudiantes** es la organización formada por los estudiantes del Colegio Artístico Sol Del Illimani. Forman parte del Centro de Estudiantes, la Directiva, la Asamblea General, el Consejo de Delegados de Curso (CODECU), los consejos de curso y la Junta electoral o Tricel.

Artículo 2°: Su finalidad es servir a sus miembros, en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, como medio para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

Artículo 3°: Las funciones del centro de estudiantes son las siguientes:

- A) Prestar servicio y cooperación al estudiantado y a los estamentos pertenecientes al colegio para el engrandecimiento de toda la comunidad.
- B) Mantener un diálogo constante, un contacto periódico y una interrelación de colaboración con los estamentos directivos del establecimiento y con el centro general de padres y/o apoderados, para manifestar inquietudes, sugerencias y/o peticiones del alumnado.
- C) Organizar, coordinar y ejecutar actividades: culturales, recreativas, bienestar social; junto con esto, proyectar la imagen interna del establecimiento hacia la comunidad,, relacionándolas con el proyecto educativo del colegio.
- D) Representar al estudiantado en la dirección del colegio, cuerpo docente, co-docente, padres y apoderados del establecimiento y ante otras instituciones, cuando fuese necesario.
- E) Informar, coordinar y promover las iniciativas de los estudiantes del establecimiento.
- F) Elaborar un plan mensual de convocatoria que cumple el rol de cercanía para escuchar y apoyar a los estudiantes y a su vez gestar un escrito con todas las necesidades, para dirigirse al directorio.



- G) Incentivar una convocatoria para el nuevo centro de estudiantes que los sucederá y presidirá en el futuro.

TÍTULO II

De La Organización Y Rol Específico De Cada Integrante:

Artículo 4°: La directiva del centro de estudiantes estará compuesta por, un presidente, un vicepresidente, un secretario de actas, un secretario de finanzas, un secretario ejecutivo y un secretario de relaciones públicas, los cuales se detallan a continuación:

- A) **Presidente** : Representar al estudiantado en las sesiones del consejo escolar, convocar a reuniones a la directiva del centro de estudiantes y a la asamblea general, representar al centro de estudiantes ante la comunidad.
- B) **Vicepresidente** : Convocar a reuniones a la directiva del centro de estudiantes y a la asamblea general, reemplazar al presidente en sus funciones en caso de ausencia temporal, representar al centro de estudiantes.
- C) **Secretario de actas** : Redactar actas de cada sesión del centro de estudiantes y asamblea general.
- D) **Secretario de finanzas** : Llevar al día el libro de finanzas del centro de estudiantes, recaudar fondos con el objetivo de cumplir las metas propuestas por el centro de estudiantes, dar a conocer una cuenta pública anual.
- E) **Secretario ejecutivo** : Asesorar al presidente del centro de estudiantes en todo lo referido a las funciones propias de este. Representar al centro de estudiantes.
- F) **Secretario de RRPP** : Encargado de organizar y gestionar toda comunicación emanada desde el centro, gestionar los contactos y relaciones y supervisar los contenidos de las RRSS del CEE. Representar al centro de estudiantes.

TÍTULO III

Del Consejo de Curso

Artículo 5°: Lo integran estudiantes de cada curso desde 5to año básico a 4to año de enseñanza media quienes se designarán democráticamente, bajo la tutela del profesor jefe.

Artículo 6°: Cada consejo de curso elegirá a su directiva que estará compuesta idealmente, por: un presidente, un vicepresidente, un tesorero, y un secretario. En caso de ser necesario, se podrá prescindir de uno de estos cargos, sin embargo, uno de los miembros electos deberá asumir las tareas correspondientes al rol vacante. Del mismo modo, el



curso puede elegir un delegado específico para que represente al curso en el CODECU, que sea distinto de la mesa directiva del curso.

TÍTULO IV

Del Consejo de Delegados de Curso (Codecu)

Artículo 7°: El consejo de delegados de curso (Codecu) estará formado por dos representantes de cada curso, desde 5° año de educación básica a 4° año de educación media del establecimiento Sol del Illimani, pudiendo ser el presidente, el vicepresidente o bien el delegado electo específicamente para este fin por cada curso. Existirá sólo un voto por cada curso.

Artículo 8°: El Codecu será presidido por el presidente del centro de estudiantes y se reunirán de manera obligatoria y mensual. No obstante lo anterior, podrá ser convocado de forma excepcional por la mesa directiva o bien a solicitud de un delegado de curso en acuerdo con la mesa directiva.

Artículo 9°: El quórum para sesionar será de dos tercios de los miembros del CODECU y los acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple, salvo en el caso de proposición de modificación del reglamento interno, las cuales deberán aprobarse con el voto conforme de dos tercios del total de los delegados.

Artículo 10°: Corresponde a las funciones del Codecu

- A) Servir de organismo informativo entre la directiva del centro de estudiantes y su curso correspondiente.
- B) Servir de organismo coordinador de las actividades que organice el centro de estudiantes con su curso correspondiente.
- C) Determinar medidas disciplinarias que correspondan aplicar a un miembro del centro de estudiantes por incumplimiento de sus funciones o cualquier falta grave o gravísima estipulada como tal en el reglamento interno de convivencia escolar.
- D) En caso de modificaciones en el reglamento interno del centro de estudiantes, por parte de los cursos y/o centro de estudiantes, éstos serán los encargados de velar por entregar la información a cada curso.

TÍTULO V

De la Junta Electoral o Tribunal Calificador De Elecciones (TRICEL)

Artículo 11°: El TRICEL debe ser constituido antes de las listas, así podrá fiscalizar el proceso de estas.



Artículo 12°: Lo conforman cinco integrantes externos a las listas y al codecu, ninguno de los cuales participará como candidato del centro de estudiantes nuevo.

Artículo 13°: Los integrantes del tribunal calificador de elecciones (TRICEL) deberán ser elegidos en reunión de Codecu.

Artículo 14°: Las funciones del TRICEL serán las siguientes:

- A) Organizar el proceso de elecciones en todas sus fases.
- B) Actuar como organismo fiscalizador del proceso electoral y así visualizar que todo se esté cumpliendo bajo el reglamento interno de los estudiantes.
- C) Organizar el cambio de mando de la directiva del centro de estudiantes.

TÍTULO VI

De Las Elecciones De La Directiva Del Centro De Estudiantes (CEE)

Artículo 15°: La directiva del centro de estudiantes será elegida anualmente en votación universal, secreta e informada, no más allá de 45 días hábiles después de iniciado el año lectivo del colegio.

Artículo 16°: Para optar a algún cargo en la directiva del centro de estudiantes, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Ser alumno regular que curse entre 5º año de educación básica, a IV año de educación media del establecimiento.
- B) En el caso específico del presidente del CEE, al momento de la postulación puede estar cursando como máximo hasta III medio, de modo que, de ser electo, pueda cumplir cabalmente con su período de mandato
- C) Tener al menos un año de permanencia en el colegio al momento de postular.
- D) Presentar conductas acordes a los principios establecidos por el reglamento de convivencia escolar del colegio.
- E) No haber sido destituido de algún cargo del centro de estudiantes por infracción a sus reglamentos, o haber renunciado voluntariamente excepto por motivos de salud justificados.
- F) No tener faltas graves al reglamento escolar.



Artículo 17°: Evitar cualquier tipo de cohecho (incentivo a cambio de votos). No está permitida la participación en la campaña de estudiantes de prebásica y primer ciclo.

Artículo 18°: Mantener respeto y cordialidad entre integrantes de las listas a la hora de tratar.

Artículo 19°: De los plazos:

- A) Cada lista inscribirá su candidatura ante el TRICEL.
- B) Las listas deben estar compuestas por estudiantes de al menos dos cursos distintos.
- C) Cada lista presentará su proyecto de acción ante el TRICEL, antes del inicio oficial de la campaña.
- D) Hasta 5 días hábiles posteriores a la presentación del plan anual de acción, las listas podrán realizar su campaña con propagandas y proclamas, previa revisión de éstas por parte de los asesores del centro de estudiantes.
- E) Cada lista deberá retirar su propaganda veinticuatro horas antes del proceso electoral.

Artículo 20°: De los resultados:

- A) El tribunal calificador de elecciones (TRICEL) deberá entregar los resultados, con un plazo mínimo de tres horas, después de cerrada la urna de votación.
- B) La votación de los estudiantes de preescolar y de primer ciclo (1º a 4º básico) será considerada como simbólica y no hará parte del conteo final. Sin embargo será materia de análisis con fines estadísticos. La votación de los estudiantes del segundo ciclo y de la enseñanza media será considerada para el conteo final.
- C) Al conteo de votos podrán asistir los candidatos al centro de estudiantes.
- D) Una vez contados los votos serán clasificados en: votos válidamente emitidos, votos blancos y votos nulos. Para efectos de conteo de votos serán los votos validamente emitidos los que se podrán contabilizar para determinar a la lista ganadora, no pudiendo sumarse los votos en blanco ni los nulos.
- E) Ganarán las elecciones la lista que presente la mayor cantidad de votos a favor.
- F) En caso de empate, el tribunal calificador de elecciones llamará a una segunda vuelta con un periodo de hasta 7 días hábiles de diferencia en donde se les permitirá a los postulantes candidatearse públicamente hasta el día hábil anterior al día de las elecciones. Se extiende para todas las votaciones necesarias para que el resultado resulte concluyente según estime TRICEL.



Artículo 21°: En caso de no presentarse una lista para centro de estudiantes, o que las votaciones no resulten concluyentes en conformidad al artículo 20 inciso "E", Codecu será el encargado de velar por el cumplimiento de las funciones del centro de estudiantes estipulados en el presente documento.

TÍTULO VII

Incumplimiento Y Sanciones

Artículo 22°: Los miembros del centro de estudiantes, serán removidos de sus cargos en caso de:

- A) Perder la calidad de alumno regular del colegio.
- B) Incurrir en una falta gravísima que estipula el reglamento de convivencia escolar del colegio, RICE.
- C) No asistir a menos de un 70% de las reuniones, o 3 reuniones consecutivas respecto a reunión de CODECU, reuniones del centro de estudiantes y asamblea general.
- D) Renuncia voluntaria.
- E) Por deserción, se preguntará de forma personal si participará de igual manera dejando registro por vía correo institucional.

Artículo 23°: La directiva del centro de estudiantes se encargará de proponer nombres para reemplazar, a la brevedad, los cargos que queden vacantes, ya sea por renuncia u otra situación, los que deben ser aprobados por mayoría simple en reunión de Codecu. En caso de que la vacante sea el cargo de presidente del centro de estudiantes, su reemplazo debe salir de los nombres de los miembros de la directiva actual para luego ser confirmado por Codecu por mayoría simple.

TÍTULO VIII

De los Asesores, Profesores Asesores Y Sus Funciones

Artículo 24°: El equipo de asesores estará compuesto por tres miembros: Un miembro de Inti Illimani, designado por el grupo y dos profesores del establecimiento, los que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Docentes titulados o habilitados legalmente para ejercer la docencia.
- B) Profesores que tengan al menos dos años de ejercicio docente en el establecimiento.



Artículo 25º: Los profesores asesores cumplirán las siguientes funciones:

- A) Asesorar la planificación, organización, ejecución, desarrollo y evaluación de las actividades del centro de estudiantes, orientándose al logro de los objetivos.
- B) Velar porque las acciones del centro de estudiantes se enmarcan dentro del reglamento de convivencia escolar del colegio.
- C) Estudiar y asistir los planes de trabajo y documentos preparados por los distintos organismos del centro de estudiantes.
- D) Facilitar la comunicación entre el centro de estudiantes y los otros estamentos de la comunidad escolar.

TÍTULO IX

De las reuniones del CEE

Artículo 26º: Las reuniones del CEE se desarrollarán dentro del marco establecido a continuación:

- A) Las reuniones serán dentro del establecimiento, hasta una vez por semana en horario de clases, a pleno conocimiento del equipo de asesores y siempre acompañados por al menos un asesor.
- B) El horario de la reunión semanal de la directiva del CEE debe ser rotativo, de modo de velar por no perjudicar la asistencia de los miembros de la directiva a sus clases.
- C) En caso de requerir más de una reunión en la semana en horario de clases, ésta debe ser justificada mediante un documento escrito y debe ser autorizada por la dirección del establecimiento
- D) Las reuniones requieren de la presencia de al menos tres de los estudiantes que conforman la directiva del CEE
- E) Toda reunión deberá quedar registrada en el libro de actas del CEE.